dueños de dichos animales en el plazo de cinco meses a partir de la publicación del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo, Capital de la República, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:
Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la
Presidencia de la República.

Refrendado:
Rafael A. Espaillat,
Secretario de Estado de Agricultura
e Inmigración.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 4036.

NUMERO 1060.

Art. 1o.—Se modifica la Ley número 63 que reforma el Art. 17 de la Ley sobre Enseñanza Universitaria, como sigue:

El Párrafo del Art. 1o. se leerá así:

Párrafo:—No podrán examinarse más de dos veces en cada año y con intervalo no menor de seis meses entre uno y otro examen de curso.

Art. 2o.—Se agrega un Párrafo al mismo Artículo, como sigue:

Párrafo II:—Los que sean rechazados o aplazados parcialmente deberán observar un plazo de dos meses para solicitar nuevo exámen.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y un días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 66o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:
Juan de Js. Curiel.
A. Cordero.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiocho, años 85o. de la Independencia y 66o. de la Restauración.

El Vice-Presidente en Funciones
de Presidente:
Dr. A. Cabral.

Los Secretarios:
Francisco Pereyra hijo,
V. Linares E.

Ejecútese, Comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintiocho.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:
Luis Ginebra,
Secretario de Estado de la
Presidencia de la República.

Refrendado:
Elías Brache hijo,
Secretario de Estado de Justicia
e Instrucción Pública.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República

G. O. No. 4041.

NUMERO 1061.

VISTO el Art. 33, apartado 15 de la Constitución,

RESUELVE:

Artículo UNICO:— Aprobar como por la presente Resolución aprueba, LA CONVENCION SOBRE UNION PANAMERICANA, que copiada a letra dice así:

CONVENCION.

(UNION PANAMERICANA)

Sus Excelencias los Presidentes de las Repúblicas de Perú,